



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO XXII

Aguascalientes, Ags., 29 de Diciembre de 2021

Núm. 53

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 56.- Se Reforman y Adicionan disposiciones de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; Decreto Número 57.- Se Reforman, Adicionan y Derogan disposiciones del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes; Decreto Número 58.- Se Reforman, Adicionan y Derogan disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes y Adición a la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LEGISLATURA LXV:

Decreto Número 56.- Se Reforman y Adicionan disposiciones de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Decreto Número 57.- Se Reforman, Adicionan y Derogan disposiciones del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 58.- Se Reforman, Adicionan y Derogan disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes y Adición a la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

ÍNDICE:

Página 36

RESPONSABLE: Lic. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 56

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman del artículo 3º, las fracciones III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXXVII, LXXVIII, LXXIX y LXXX; el artículo 10, fracción I; el primer párrafo del artículo 12 y sus fracciones I y III; el primer párrafo del artículo 14, y su fracción I; el primer párrafo del artículo 18; el primer y segundo párrafos del artículo 19; el artículo 22, fracción I, inciso C); el artículo 31, fracción I, inciso a); el primer y segundo párrafos del artículo 47; la fracción I y el párrafo cuarto del artículo 49 Sépties; el artículo 50; el artículo 61; el primer párrafo, del artículo 62; el artículo 63; el primer párrafo, del artículo 64; las fracciones I, V y VII, del artículo 65; el artículo 69; **Se Adiciona** el artículo 23, segundo párrafo; todos de la **Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3º. - ...

I.- a la II.- ...

III.- Anteproyectos de Presupuesto del Estado: Los que elaboren las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y que se envían para su incorporación, en su caso, al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

IV.- a la V.- ...

VI.- Autoridades fiscalizadoras: Son aquellas facultadas para vigilar y revisar el Gasto Público en el ámbito de sus competencias federal, estatal o municipal, entre otras se pueden considerar como tales: la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal; así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, instancias competentes de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Órganos Autónomos, la Contraloría del Estado, el **IPLANEA**, los Órganos Internos de Control de las Entidades Paraestatales o Paramunicipales, así como las Contralorías Municipales;

VII.- Balance presupuestario: La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado o de los Municipios, y los Gastos Totales considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado o de los Municipios, con excepción de la amortización de la deuda respectivamente;

VIII.- Balance presupuestario de recursos disponibles: La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos del Estado o de los Municipios, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado o de los Municipios, con excepción de la amortización de la deuda respectivamente;

IX.- Clasificaciones: Es el orden y la distribución de las asignaciones presupuestales con el fin de sistematizar la orientación del Gasto Público, registrar y analizar su estructura, conforme a las diferentes formas vigentes para presentar las previsiones de recursos públicos, manteniendo los criterios de la armonización contable;

X.- Clasificador: Es el clasificador por objeto del gasto, el documento técnico-normativo que permite a los ejecutores de gasto registrar los gastos que se realizan en el proceso presupuestario, **así como resumir, ordenar y presentar** los gastos programados en el Presupuesto de Egresos, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros objeto de la erogación. Alcanza a todas las transacciones que se realizan para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de Transferencias en el marco de la Ley;

XI.- GOMUPLA: Coordinación Municipal de Planeación, las Dependencias o Entidades Municipales encargadas de crear y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal;

XII.- Congreso: **El** Congreso del Estado de Aguascalientes;

XIII.- Constancia de Participaciones: El documento que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera mensual al Estado para informar el monto de las participaciones provisionales que le corresponden;

XIV.- Criterios Generales de Política Económica: El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y, a tal fin, para asegurar la congruencia necesaria con la Ley de Ingresos **del Estado** y **el** Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, respectivamente;

XV.- Cuenta Pública: El documento a que se refiere el Artículo 27, Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes;

XVI.- Dependencias del Ejecutivo: Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado **de Aguascalientes**, incluyendo sus órganos desconcentrados; mismas que son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría;

XVII.- Dependencias del Municipio: Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público, en los términos que marca Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;

XVIII.- Deuda Contingente: **Cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que contraten los organismos descentralizados estatales y municipales; las empresas de participación mayoritaria estatales o municipales y los fideicomisos estatales y municipales, cuando se asuma de manera solidaria o subsidiaria por el Gobierno del Estado o de los Municipios, o entre éstos, lo anterior, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;**

XIX.- Deuda Pública: **Cualquier Financiamiento contratado para satisfacer los requerimientos presupuestales de los entes públicos, lo anterior, de acuerdo por lo establecido con la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;**

XX.- Disponibilidades: Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas;

XXI.- Disponibilidad Presupuestaria: Los recursos públicos que disponen los Ejecutores de gasto en virtud de las Asignaciones Presupuestales previstas en el Presupuesto de Egresos, hasta que son aplicados o ejercidos a los conceptos de gasto correspondientes;

XXII.- Economías: **Los** remanentes de recursos no **comprometidos ni** devengados del presupuesto modificado;

XXIII.- Ejecutores de Gasto: Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, todos del Estado de Aguascalientes, así como los Municipios y sus correspondientes Dependencias y Entidades que ejerzan Gasto Público;

XXIV.- Ejecutores de Gasto del Estado: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos Autónomos que ejerzan Gasto Público previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado;

XXV.- Ejecutores de Gasto del Municipio: Las Dependencias y Entidades que forman parte de la Administración Pública Municipal, conforme a lo establecido por la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;

XXVI.- Entidades del Ejecutivo: Los organismos públicos descentralizados, incluyendo las universidades públicas, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos mencionados en el Artículo 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, mismas que son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría;

XXVII.- Entidades del Municipio: Las Entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público, en los términos que marca la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;

XXVIII.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Aguascalientes;

XXIX.- Estructura Presupuestal: Herramienta técnica que tiene por objeto presentar, ordenar y operar el ejercicio de los recursos públicos a través de clasificaciones administrativas, económicas, programáticas y demás clasificaciones de destino del Gasto Público, agrupadas en la clave presupuestaria, con apego a la armonización contable para la presentación, registro e información de las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos;

XXX.- Evaluación del Desempeño: El seguimiento y la evaluación sistemática de los programas presupuestarios de los Ejecutores de Gasto, que permite la valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos con base en indicadores estratégicos y de gestión;

XXXI.- FEIEF: Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XXXII.- Financiamiento: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos y, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, así como sus compromisos de pago, lo anterior, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

XXXIII.- Financiamiento Neto: La diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública, lo anterior, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

XXXIV.- Fuente de pago: Los recursos utilizados por los entes públicos para el pago de cualquier Financiamiento u obligación, lo anterior, de acuerdo por lo establecido por la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

XXXV.- Gasto Comprometido: El momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras y servicios relacionados con las mismas. En el caso de las obras a ejecutarse y servicios relacionados con las mismas o de bienes y

servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá durante cada ejercicio;

XXXVI.- Gasto Corriente: Son los gastos de consumo y/o de operación que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, el arrendamiento de la propiedad y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos otorgados a los Ejecutores de Gasto, para financiar gastos de esas características;

XXXVII.- Gasto de Capital: Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los Ejecutores de Gasto y fideicomisos no considerados entidades paraestatales, para financiar gastos de estos con tal propósito;

XXXVIII.- Gasto Devengado: **Al reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores del gasto a favor de terceros con cargo al Presupuesto de Egresos, por la recepción de conformidad de bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas conforme al contrato correspondiente, así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;**

XXXIX.- Gasto etiquetado: Las erogaciones que realizan los Ejecutores de Gasto con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado que tengan algún destino específico.

XL.- Gasto no etiquetado: Las erogaciones que realizan los Ejecutores de Gasto con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamiento. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con algún destino específico;

XLI.- Gasto Público: Gasto total que comprende la totalidad de las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos, a cargo de los Ejecutores de Gasto del Estado y, en su caso, de los Municipios. El Gasto Público incluye los recursos que erogan los sujetos de la Ley con recursos que provienen de reasignaciones realizadas por el Gobierno Federal o por el Estado a través de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídico-administrativos que determinen su naturaleza y destino;

XLII.- Impacto Presupuestal: Es el costo total por ejercicio fiscal que generaría para el erario público la aplicación de reformas o nuevas leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás documentos análogos;

XLIII.- Indicadores de desempeño: Las expresiones cuantitativas o cualitativas, formuladas por **el IPLANEA** o por la COMUPLA, según sea el caso, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas. Dichos indicadores podrán ser de tipo estratégico o de gestión;

XLIV.- Indicadores Estratégicos: Indicador de desempeño que mide el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios que impactan de manera directa en la población objetivo o área de enfoque;

XLV.- Indicadores de Gestión: Indicador de desempeño que mide el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados;

XLVI.- Ingresos de libre disposición: Los **ingresos locales y las participaciones federales**, así como los recursos que, en su caso, se reciban **en materia de estabilización de los ingresos** y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

XLVII.- Ingresos Excedentes: Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado y **en su caso**, en la Ley de Ingresos de los Municipios;

XLVIII.- Inversión pública productiva: La definida como tal en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XLIX.- IPLANEA: El Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes;

L.- **Ley:** Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

LI. - Ley de Ingresos del Estado: La Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal correspondiente, aprobada por el Congreso, autorizando los conceptos de ingresos para cubrir el Presupuesto de Egresos del Estado;

LII.- Ley de Ingresos de los Municipios: La Ley de Ingresos de los Municipios, para el ejercicio fiscal correspondiente, aprobada por el Congreso;

LIII.- Metodología del Marco Lógico: Es la herramienta desarrollada por el **IPLANEA** o las COMUPLA, de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un Programa Presupuestario y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines;

LIV.- Órganos Autónomos: **Las personas de derecho público a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como a las que la ley les reconozca autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones;**

LV.- Percepciones extraordinarias: Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

LVI.- Percepciones ordinarias: Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas al servicio de los sujetos a que se refiere el Artículo 2° de esta Ley, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

LVII.- Plan de Desarrollo. - El Plan de Desarrollo del Estado de Aguascalientes;

LVIII.- Presupuesto Basado en Resultados: Conjunto de procesos y herramientas que permite apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados de evaluación del ejercicio de los recursos públicos, y que motiva a los Ejecutores de Gasto a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas;

LIX.- Presupuesto de Egresos: El documento mediante el cual se autorizan las erogaciones de los Ejecutores de Gasto para el ejercicio fiscal correspondiente;

LX.- Presupuesto de Egresos del Estado: El documento que contenga el Decreto del Congreso mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal correspondiente.

LXI.- Presupuesto de Egresos del Municipio: El documento que contenga el Acuerdo del Ayuntamiento, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, del Municipio de que se trate;

LXII.- Programa Presupuestario: Categoría programática-presupuestal que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para que los Ejecutores del Gasto generen bienes y servicios públicos o realicen actividades de apoyo, que sirvan para cumplir con propósitos y fines susceptibles de ser medidos y que responden a las prioridades establecidas en la planeación del desarrollo. Para ello cuantifica los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la generación del bien o servicio a realizar bajo el enfoque del Presupuesto Basado en Resultados;

LXIII.- Proyecto de Ley de Ingresos del Estado: Es el documento que envía el Titular del Ejecutivo al Congreso para su aprobación que contiene los conceptos de ingresos;

LXIV.- Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio: Es el documento que envía el Presidente Municipal al Congreso para su aprobación, que contiene los conceptos de ingresos;

LXV.- Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado: Es el documento que envía el Titular del Ejecutivo para su aprobación al Congreso, que incorpora los Anteproyectos del Presupuesto del Estado y Proyectos de Presupuesto de Egresos;

LXVI.- Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio: Es el documento que envía el Tesorero Municipal al Ayuntamiento para su aprobación y tiene como propósito estimar los costos durante el período de un año las acciones, obras y servicios públicos;

LXVII.- Proyectos de Prestación de Servicios y/o Asociaciones Público-Privadas: **A** las que se refiere la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes;

LXVIII.- Proyectos de Presupuesto de Egresos: Los que elaboren los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, que se envían al Ejecutivo para incorporarse al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

LXIX.- Reasignaciones: Son las modificaciones al Presupuesto de Egresos del Estado que se pueden realizarse, según las reglas contenidas en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio correspondiente y que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto, en donde los capítulos, conceptos, partidas y Ejecutores del Gasto son disminuidos en sus recursos cuando sirven como origen, y en donde los capítulos, conceptos, partidas, y Ejecutores del Gasto tienen incremento de recursos cuando sirven como destino;

LXX.- Reasignaciones por Convenio: Fuente de financiamiento del gasto público que se integra de los subsidios o reasignaciones que el Gobierno Federal transfiere, de conformidad a lo establecido en los convenios y demás instrumentos jurídicos que determinan su naturaleza y destino, que significan ingresos adicionales a los contemplados en la Ley de Ingresos **del Estado o, en su caso la Ley de Ingresos de los Municipios**, sin que para ello se requiera la aprobación del Congreso. En todos los casos, tanto los ingresos como a los egresos, estas aplicaciones de recursos de origen federal deberán incluirse en la Cuenta Pública;

LXXI.- Recursos Fiscales: Fuente de financiamiento del **Gasto Público** que se integra de los recursos estatales o, en su caso, los municipales, **provenientes de los ingresos fiscales** de acuerdo con lo establecido la Ley de Ingresos del año correspondiente;

LXXII.- Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado;

LXXIII.- Sistema de Alertas: La publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento del Estado y los Municipios;

LXXIV.- Sistema de Evaluación del Desempeño: El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en Indicadores de Desempeño que permitan conocer el impacto social de los programas;

LXXV.- Suficiencia Presupuestaria: La capacidad de recursos financieros de un Ejecutor de Gasto en función de las Asignaciones Presupuestales autorizadas;

LXXVI.- Techo de Financiamiento Neto: El límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un ente público, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

LXXVII.- Tesorerías: Las Secretarías de Finanzas en el ámbito Municipal a que se refiere la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;

LXXVIII.- Titular del Ejecutivo: El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes;

LXXIX.- Transferencias: Los recursos que, con cargo al Presupuesto de Egresos **del Estado**, la Secretaría entrega líquida y efectivamente a las Entidades del Ejecutivo, los Municipios, los Órganos Autónomos, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como, en su caso, a las personas físicas o morales previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado y fideicomisos no considerados Entidades del Ejecutivo;

LXXX.- Transferencias federales etiquetadas: **Los recursos de la Federación que recibe el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

Artículo 10.- ...

I.- Las actividades que deberán realizar las Dependencias del Ejecutivo y Entidades del Ejecutivo para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en Indicadores de Desempeño, contenidos en el Sistema de Planeación Democrática y en los programas que se derivan del **Plan de Desarrollo** y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo del Estado expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación y Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes;

II.- a la V.- ...

Artículo 12.- La Programación anual del Gasto Público del Estado, se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto del Estado que elaboren las Dependencias y Entidades del Ejecutivo en coordinación con el **IPLANEA** para cada ejercicio fiscal, y con base en:

I.- Las políticas del **Plan de Desarrollo**, los programas sectoriales y los Programas Presupuestarios anuales;

II.- ...

III.- La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del **Plan de Desarrollo** y los programas sectoriales, con base en el Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;

IV.- Los resultados de la Evaluación del Desempeño, conforme al Sistema de Evaluación del Desempeño previsto en esta Ley;

V.- La situación económica y financiera nacional y, la propia del Estado; y

VI.- ...

Artículo 14.- En materia de programación y presupuesto, **el IPLANEA** y la COMUPLA, en el ámbito de sus respectivas competencias, y sin perjuicio de lo que establecen otras disposiciones legales, deberán:

I.- Emitir el conjunto de políticas, normas y lineamientos para la programación del Gasto Público, con base en el **Plan de Desarrollo** o en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, y observando en todo caso lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;

II.- a la V.- ...

Artículo 18.- Los Programas Presupuestarios de las Dependencias del Ejecutivo y de las Entidades del Ejecutivo, deberán ser analizados y compatibilizados por **el IPLANEA**, para que sean congruentes entre sí y respondan a los objetivos prioritarios del **Plan de Desarrollo** y de los programas que de éste se deriven, en los términos de las leyes aplicables.

...

Artículo 19.- Los Anteproyectos de Presupuesto del Estado se elaborarán por las unidades responsables de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo en coordinación con **el IPLANEA**, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores de desempeño para medir su cumplimiento.

Estará a cargo **del IPLANEA** concertar, coordinar, instaurar y evaluar, los programas de inversión, de desarrollo social y productivo, que se realicen con los recursos estatales o federales. Estará a cargo **del IPLANEA** concertar, coordinar, instaurar y evaluar, los programas de inversión, de desarrollo social y productivo, que se realicen con los recursos estatales o federales.

...

Artículo 22.- ...

I.- ...

a) ...

b) ...

c) Descripción clara de la política de gasto público, la cual deberá mostrar su congruencia con los objetivos y metas establecidos en el **Plan de Desarrollo** o en el Plan de desarrollo Municipal aplicable.

II.- a la VII.- ...

...

...

...

...

...

Artículo 23.- Los Anteproyectos de Presupuesto del Estado al igual que los Anteproyectos de Presupuesto de los Municipios, serán remitidos a más tardar el 20 de septiembre de cada año a la Secretaría o a las Tesorerías, según corresponda, para su revisión e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado o al **Proyecto** de Presupuesto de Egresos del Municipio.

En el caso de la Entidades del Ejecutivo, los Anteproyectos de Presupuesto del Estado serán remitidos a la Secretaría a través del IPLANEA previa implementación de las fases de programación y planeación que el mismo efectúe, en los términos del Capítulo I, del Título Segundo de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31.- ...

I.- ...

a) La política de ingresos definida conforme al **Plan de Desarrollo** y, en su caso, por los Planes de Desarrollo Municipal;

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

II.- ...

...

...

...

Artículo 47.- La Secretaría, previa instrucción de las Dependencias del Ejecutivo, o excepcionalmente de las Entidades del Ejecutivo, y en concordancia, cuando corresponda, con el expediente técnico aprobado por el **IPLANEA**, realizará los pagos a quien corresponda, para cubrir el gasto de capital.

En los casos en que exista expediente técnico aprobado por el **IPLANEA**, esta deberá realizar un seguimiento del avance del gasto de capital, y deberá anexarlo al expediente técnico anteriormente referido.

...

...

...

...

Artículo 49 Septies.- ...

I.- El Titular **del IPLANEA**, quien lo presidirá;

II. El Titular del área jurídica **del IPLANEA**, quien será el Secretario Técnico del Comité;

III.- a la V.- ...

VI.- ...

Las reglas de operación, así como los proyectos o programas de Inversión Pública Productivas o Programas Prioritarios de las Dependencias, Entidades del Ejecutivo y Fideicomisos no considerados como parte de las Entidades del Ejecutivo que emita el Comité Técnico, deberán estar alineadas al Plan Estatal de Desarrollo mediante validación **del IPLANEA** a través de dictamen técnico.

Artículo 50.- Cuando se realicen adecuaciones presupuestarias, derivadas de ampliaciones o reducciones presupuestarias, las Dependencias y Entidades del Ejecutivo o de los Municipios en su caso, podrán modificar sus Programas Presupuestarios en cuanto a sus objetivos, indicadores y metas, avisando de ello **al IPLANEA**, en el ámbito estatal, y a la COMUPLA, en el ámbito municipal.

Artículo 61.- **El IPLANEA** en el ámbito estatal y, tratándose de los municipios, las COMUPLA, serán las instancias técnicas de evaluación a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrán como propósito propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 62.- Corresponderá **al IPLANEA** y a las COMUPLA, en sus respectivas competencias, lo siguiente:

I.- a la IX.- ...

Artículo 63.- El Titular del Ejecutivo, a través **del IPLANEA** y a petición expresa del Congreso, del Poder Judicial y de los Órganos Autónomos, les proporcionará la asesoría y apoyo técnico que requieran en materia de evaluación del desempeño, así como todos los datos estadísticos, estudios o informes que soliciten y que sean necesarios para llevar a cabo tal evaluación en el ámbito de su competencia.

Artículo 64.- Las atribuciones que esta Ley le confiere **al IPLANEA** en materia de evaluación de desempeño, son sin perjuicio de las que tenga la Contraloría del Estado, así como de las que la legislación correspondiente confiera al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

...

Artículo 65.-...

I.- Elaborar y proponer **al IPLANEA** y a las COMUPLA, según corresponda, los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios a su cargo conforme a los lineamientos señalados en el Artículo 62 de la Ley;

II.- a la IV.- ...

V.- Informar trimestralmente **al IPLANEA** o a las COMUPLA según corresponda, los resultados de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios a su cargo, dentro de los diez días siguientes a la conclusión del periodo correspondiente, respecto de los indicadores de desempeño, cuya periodicidad de su cálculo así lo permita;

VI.- ...

VII.- Acordar con **al IPLANEA** y con las COMUPLA, según corresponda, las adecuaciones a los Programas Presupuestarios en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación.

Artículo 69.- **EI IPLANEA** y las COMUPLA publicarán en internet, en los términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, la información que se derive de los resultados de la aplicación de los indicadores del desempeño. **Iguals obligaciones** tendrán el Congreso y el Poder Judicial, así como los Órganos Autónomos en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de diciembre del año 2021.

A T E N T A M E N T E.
LA MESA DIRECTIVA

RAÚL SILVA PEREZCHICA
DIPUTADO PRESIDENTE

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 27 de diciembre de 2021.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Juan Manuel Flores Femat.**- Rúbrica.
